

Núm. Expte.: SC.31.MA/93.

Solicitante: Cerámica La Alcazaba, S.C.A.

Municipio y Provincia: Málaga.

Subvención: 3.170.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.08.SE/93.

Solicitante: Escuelas Francesas, S.A.L.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 5.000.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.09.SE/93.

Solicitante: Artesanía Cume, S.C.A.

Municipio y Provincia: Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Subvención: 5.000.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.13.SE/93.

Solicitante: Electromotor Sevilla, S.A.L.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 4.000.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.17.SE/93.

Solicitante: Tradinfor, S.A.L.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 2.000.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.25.SE/93.

Solicitante: Cefocoop, S.A.L.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 3.000.000 ptas.

Solicitante: Tear, S.C.A. Centro Santiago Ram.

Municipio y Provincia: Granada.

Subvención: 16.608.268 ptas.

Solicitante: La Palmera, S.C.A. Centro Arcó Iris.

Municipio y Provincia: Motril (Málaga).

Subvención: 373.842 ptas.

Solicitante: Filpema, S.C.A. Centro La Colina.

Municipio y Provincia: Sin Municipalizar (Málaga).

Subvención: 4.539.229 ptas.

Solicitante: Academia Lope de Vega, S.C.A.

Municipio y Provincia: Córdoba.

Subvención: 5.889.135 ptas.

Solicitante: Huerta Santa Ana, S.C.A.

Municipio y Provincia: Gines (Sevilla).

Subvención: 3.785.584 ptas.

Solicitante: Manuel Siurot, S.C.A.

Municipio y Provincia: Málaga.

Subvención: 3.041.335 ptas.

Solicitante: La Loma, S.C.A.

Municipio y Provincia: Dos Hermanas (Sevilla).

Subvención: 6.656.288 ptas.

Solicitante: Cepa, S.C.A. Centro Antonio Gala.

Municipio y Provincia: Dos Hermanas (Sevilla).

Subvención: 4.180.955 ptas.

Solicitante: Las Artes, S.C.A.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 7.881.738 ptas.

Solicitante: Al Andalus 2000, S.C.A.

Municipio y Provincia: Tomares (Sevilla).

Subvención: 3.305.574 ptas.

Núm. Expte.: SC.14.SE/93.

Solicitante: CO.IN.CA., S.C.A.

Municipio y Provincia: Casariche (Sevilla).

Subvención: 5.820.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.18.SE/93.

Solicitante: Jomiman, S.C.A.

Municipio y Provincia: Estepa (Sevilla).

Subvención: 4.000.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.20.SE/93.

Solicitante: Copeco, S.C.A.

Municipio y Provincia: Estepa (Sevilla).

Subvención: 4.200.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.22.SE/93.

Solicitante: Acuña y Gil, S.C.A.

Municipio y Provincia: Estepa (Sevilla).

Subvención: 1.200.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.41.SE/93.

Solicitante: Setas del Huéznar, S.C.A.

Municipio y Provincia: San Nicolás del Puerto (Sevilla).

Subvención: 4.500.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.DG/93.

Solicitante: Federación Andaluza de Empresas Co-operativas de Trabajo Asociado.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 15.125.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.DG/93.

Solicitante: Federación Andaluza de Empresas Co-operativas de Trabajo Asociado.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 64.875.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.DG/93.

Solicitante: Federación Andaluza de Empresas Co-operativas de Trabajo Asociado.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 25.475.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.DG/93.

Solicitante: Federación Andaluza de Empresas Co-operativas de Trabajo Asociado.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 7.300.000 ptas.

Núm. Expte.: SC.DG/93.

Solicitante: Federación de Uniones de Cooperativas Andaluzas FUCA.

Municipio y Provincia: Sevilla.

Subvención: 11.100.000 ptas.

Sevilla, 19 de abril de 1994.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de mayo de 1994, por la que se ratifica la composición y elección de miembros del Claustro provisional de la Universidad de Huelva.

Habiéndose aprobado por la Comisión Gestora el día 5 de mayo de 1994 las normas sobre la composición y elección de miembros del Claustro Provisional de la Universidad de Huelva, procede su ratificación por la Consejería de Educación y Ciencia.

En su virtud, vista la propuesta de la Comisión Gestora, tengo a bien

## DISPONER

## Artículo Unico.

Se ratifica, en aplicación del art. 10 de la Ley 4/1993, de 1 de julio, la composición y elección de los miembros del Claustro Provisional de la Universidad de Huelva, que se inserta a continuación.

## DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ver las Normas que se citan, en fascículo 2 de 2 de este mismo número

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el inmueble denominado Edificio núm. 7 de la calle Tetuán, Ateneo de Sevilla, en Sevilla.*

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado por Resolución de 29 de enero de 1992, de esta Dirección General, para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Edificio núm. 7 de la calle Tetuán (Ateneo de Sevilla), en Sevilla, se resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, a la que sirve de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

## HECHOS

Primero. Por Resolución de 29 de enero de 1992 de esta Dirección General, se incoa procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del inmueble denominado Edificio núm. 7 de la calle Tetuán (Ateneo de Sevilla), en Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, como al Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo término municipal está situado el inmueble.

Tercero. Mediante escrito de 23 de noviembre de 1993 (con entrada en esta Dirección General el día 2 de diciembre), D.º M.º Dolores Casado Escalante, en su propio nombre y en representación de sus hermanos, como comunidad de propietarios del inmueble, denuncia la mora del procedimiento.

Sobre este particular indicar que el plazo recogido en el apartado cuarto, artículo 9 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, es de 20 meses desde la incoación. La Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del edificio número 7 de

la calle Tetuán (Ateneo de Sevilla), es de fecha 29 de enero de 1992, por lo que el plazo de 20 meses recogido en la norma anteriormente referenciada, se agotó el pasado día 29 de septiembre de 1993, estando, por consiguiente, en tiempo hábil para formular la denuncia de la mora, que como ya se ha mencionado, se produjo el día 2 de diciembre de 1993, fecha de entrada del citado escrito en esta Dirección General.

Desde esta última fecha, la Ley prevee que en el plazo de 4 meses ha de resolverse el expediente; o por el contrario, deberá declararse caducado, no pudiéndose volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo a instancia del titular del bien.

En consecuencia, hasta el próximo día 2 de abril de 1994 existe plazo para resolver el expediente en cuestión.

Cuarto. Mediante escrito de 1 de diciembre de 1993 (con entrada en esta Dirección General el día 2 de diciembre), D.º M.º Dolores Casado Escalante, en su propio nombre, y con la misma representación indicada en su anterior escrito, formula alegaciones en el siguiente sentido:

Se alega irregularidad en la Resolución de incoación del procedimiento de inscripción por haberse omitido en la misma, que la incoación se practica a instancia del Ateneo de Sevilla.

Por otra parte se alega que la intención de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente no es la de proteger el inmueble, por sus valores históricos y etnográficos, sino la asociación Ateneo de Sevilla, basándose para ello en que en la Resolución de incoación prácticamente no se llega a describir el bien inmueble, ni se define ni se identifica correctamente, y por el contrario se hace mucho hincapié en las labores desarrolladas por el Ateneo, así como que la iniciativa de incoación ha partido precisamente de esta Asociación.

Finalmente plantea que la propia Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía contempla soluciones más adecuadas a la finalidad que se persigue en el procedimiento, que según la alegante es la de proteger la Asociación Cultural.

En base a lo expuesto solicita el archivo definitivo del expediente incoado y que se tenga por interesada formalmente la expropiación del inmueble.

Concluye su escrito con la petición de certificado de documentos que existen en el expediente, de certificado que acredite número de incoaciones de inscripciones realizadas, que se solicite dictamen científico a la Comisión Andaluza de Etnología, que una vez practicadas las anteriores diligencias se le entreguen los resultados y se abra un período de alegaciones.

Respecto a la primera alegación, formulada, hay que decir que tanto la entidad arrendataria como el Ayuntamiento de Sevilla, solicitaron la declaración del Ateneo de Sevilla como Bien de Interés Cultural, y tras el estudio realizado sobre el valor tanto histórico como etnológico del bien a proteger, se resolvió en el sentido de incoar procedimiento de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por considerar que el bien no tenía valores suficientes para ser declarado Bien de Interés Cultural. Esta incoación del procedimiento ha sido realizada de oficio, conforme establece y determina el artículo 9.1 de la Ley 1/1991.

Con respecto a la segunda alegación, sobre la descripción escueta del inmueble y definición e identificación incorrecta del mismo, hay que señalar que en el anexo de la Resolución de incoación, publicado tanto en el B.O.E. como en el B.O.J.A., se recogen las características, origen, accesos, valores e historia del inmueble.

En cuanto a la duda planteada sobre el objeto a proteger, es evidente, y así se expresa en la Resolución de 29 de enero de 1992, que el objeto a proteger lo